

## Observaciones de CECALE al

**Proyecto de orden de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural**

La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León – CECALE – considera importante el desarrollo del apartado sexto de la disposición adicional primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, objeto por el que vela este Proyecto de Orden.

No obstante, la Confederación considera también importante matizar parte del contenido del artículo 4 de este Proyecto de Orden, en el sentido que más adelante se expone, y teniendo en consideración que el artículo 4 contempla lo que a continuación se indica,

- ***Artículo 4. Procedimiento de suspensión de suministro, contempla lo siguiente***
  1. ***“La empresa distribuidora comunicará al titular del contrato de suministro de forma fehaciente con una antelación mínima de seis días hábiles, la interrupción de suministro...”***
  2. ***“El titular del contrato podrá recurrir, en un plazo de seis días hábiles, ante el Servicio Territorial competente en materia de industria de la provincia donde radique la instalación, el cual resolverá sobre la suspensión en un plazo máximo de veinte días....”***

La redacción es ciertamente compleja en cuanto al establecimiento y consideración de distintos plazos. Por ello, CECALE entiende que debe esclarecerse dicho redactado, con el objeto de no generar ni dudas en cuanto a interpretación de plazos, ni indefensión a las partes afectadas por posible solapamiento de plazos; cuestiones que según rezan en la actual propuesta los dos puntos del artículo 4 referidos arriba, pueden llegar a generar situaciones en las que el titular del contrato de suministro de gas tenga que recurrir una vez que ya tiene cortado el suministro del gas: generando así una situación anómala per se al invalidar de esta forma toda posible defensa de una situación injusta o equívoca, y con importantes daños para la actividad en cuestión; máxime aún al considerar que el Servicio Territorial en materia de industria correspondiente tampoco ha procedido a dictar resolución expresa; por lo que se insiste, en que la actual redacción propuesta generaría importante perjuicio para la empresa titular del contrato, para lo cual se han de disponer plazos diferentes y más amplio en lo referente a la interrupción del suministro.

Así y del mismo modo, el plazo de seis días hábiles es bastante inferior al de veinte días hábiles contemplado para resolver el Servicio Territorial en materia de industria correspondiente. Tal situación también es considerada anómala por la Confederación, quien manifiesta que debería aumentarse este primer plazo considerado, tanto para la empresa distribuidora como para el titular del contrato: por una parte, diferenciándolos y a la vez acercándolos al dispuesto para resolver en caso de recurso; y por otro lado, *estableciendo el mayor plazo el que se disponga para la interrupción del suministro y que éste venga a ser después del plazo dispuesto para resolución del recurso*; al igual que debería de desaparecer el desestimiento recogido por no existir resolución expresa en el plazo de 20 días hábiles, por un escrito al titular del contrato notificando dicho desestimiento

Finalmente, CECALE propone también se recoja la *salvedad de no aplicabilidad de dichos plazos en el mes de agosto*, dada la escasa o limitada operatividad en la que se encuentran ciertas entidades intervinientes en el referido proceso durante dicho mes estival.